

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de enero de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2020-00450-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 20 de enero de 2022, inicia la grabación 11.54 a.m.

Fin audiencia: 12 04 a.m. del 20 de enero de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante SANDRA MARCELA RODRIGUEZ LEÓN, como su apoderado el Defensor de Familia adscrito a este Despacho el Doctor JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO, el ejecutado WILSON ALBEIRO NUÑEZ ORTIZ su apoderado VICTOR ALFONSO CORTES.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto con ocasión al acuerdo a que han llegado las partes del proceso en la presente audiencia, indicando que la deuda a la fecha, por los incrementos, cuotas alimentarias y mudas de ropa de los años 2014 al mes de enero del año 2022, se encuentran en la suma de \$10.343.555, monto que pagara el señor WILSON ALBEIRO NUÑEZ ORTIZ, de la siguiente manera: El señor WILSON ALBEIRO autoriza que se entregue la suma de \$1.843.555, a la señora SANDRA MARCELA RODRIGUEZ LEÓN. Para cancelar el excedente, esto es la suma de \$8.500.000 ,el señor WILSON ALBEIRO NUÑEZ ORTIZ, consignara dicha suma a más tardar el día 21 de febrero de los cursantes, en la cuenta de ahorros que la señora SANDRA MARCELA se compromete a abrir e informarle al ejecutado, y que pondrá en conocimiento de este juzgado, a más tardar

dentro de los tres (3) días siguientes a esta conciliación, en el evento en que la ejecutante no le informe el número de cuenta a la que se le debe consignar el valor aquí acordado, el ejecutado deberá consignar ese valor a la cuenta de ahorros No. 110012033131 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y proceso. Las partes indican que en adelante las cuotas alimentarias serán consignadas mes a mes en la cuenta que abrirá la demandante a su nombre y que para este año con el incremento corresponde a \$405.840,19.

Una vez se cuente con la respectiva constancia de pago ingrese inmediatamente el expediente al despacho a fin de resolver sobre la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas cautelares.

En el evento de que el demandado no de cumplimiento con lo aquí acordado y previa manifestación de la parte ejecutante se continuará con el trámite del asunto.

Segundo: *En el evento de que existan títulos judiciales posteriores a este acuerdo, se ordena que a través de secretaria le sean entregados al ejecutado el señor WILSON ALBEIRO NUÑEZ ORTIZ.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo 12:04 p.m. del día 20 de enero de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d018b4a5b7fd7ac88c85a6f16fb0821ed37af66362bdc664b99e2c0724807959

Documento generado en 20/01/2022 12:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>